



*Universidad Nacional
de Villa María*

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 177 de fecha 12 de septiembre de 1997 (Reglamento de Cursos Extracurriculares), ratificada por la Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución Rectoral se reglamentan los cursos extracurriculares: a) de posgrado; b) de capacitación para administrativos y docentes; y c) para graduados.

Que, no obstante ello, existen numerosas actividades de extensión dirigidas a alumnos y a la sociedad local y regional en general, relativas a distintas áreas de conocimiento, que no se encuentran fehacientemente contempladas en la referida normativa, resultando necesario extender las debidas constancias a los respectivos participantes, con un riguroso control y registro.

Que, asimismo resulta imperioso reglamentar las actividades de cursos, seminarios y diversos eventos que se organizan a través de los Institutos Académico - Pedagógicos, ello como consecuencia no sólo de su crecimiento y desarrollo, sino también de los nuevos requerimientos que presenta la sociedad en general y nuestros alumnos en particular.

Que, es necesario otorgar el apoyo imprescindible para las actividades de extensión de los mencionados Institutos, situación que debe ajustarse a la vez a un mayor control sobre la coordinación, evaluación y ejecución de las mismas y las correspondientes certificaciones.

Que, es fundamental otorgar una mayor celeridad a la emisión de constancias de participación de cada evento, evitando al mismo tiempo una excesiva concentración de las tareas en el área de la Secretaría General, y disminuyendo las situaciones de complejidad en el trámite administrativo para resolver los diferentes

Es copia fiel
del original.



*Universidad Nacional
de Villa María*

casos, ante posibles errores u omisiones en la consignación de datos.

Que, este Órgano Colegiado, en la reunión celebrada el día quince de diciembre de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto decimoprimer (11°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta número ciento nueve (109) de la misma fecha, previo despacho favorable emitido por parte de la Comisión de Extensión Universitaria y Desarrollo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inciso d) del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-

MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 177/1997, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los cursos extracurriculares que se organicen en la Universidad pueden ser: a) de posgrado; b) de capacitación para administrativos y docentes; c) para graduados y d) para alumnos y público en general."

ARTÍCULO 2°.-

MODIFICAR el Artículo 7° de la mencionada Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La autoridad pertinente extenderá una certificación especial a cada alumno en la cual constará el nombre del curso, la duración y la fecha de su realización, el nombre del interesado como así también el del/ de los docentes que lo dictaron. Dicha certificación será suscripta por el Rector, el Director del Instituto o Secretaría correspondiente, el Coordinador del Curso y eventualmente quien dicte el curso.

Los Institutos Académico - Pedagógicos podrán emitir los certificados sin la firma del Rector, para lo cual, con diez días de anticipación a la realización de la actividad, deberán informar al Instituto de Extensión.

Es copia fiel
del original.-



*Universidad Nacional
de Villa María*

Los certificados estarán numerados en forma correlativa, guardarán uniformidad en el diseño y la Secretaría General adjudicará a cada dependencia un cupo predeterminados de ejemplares, la que deberá poseer control formal de los mismos en registros habilitados a tal fin.

Las Secretarías de Investigación y Extensión de los Institutos Académico - Pedagógicos tendrán la responsabilidad administrativa del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo de este artículo."

ARTÍCULO 3°.-

MODIFICAR el Artículo 6° de la Resolución de referencia, incorporando al mismo el siguiente texto:

"Será responsabilidad del coordinador:

- a) La formulación y presentación del Proyecto Académico del curso y/o evento, en un todo de acuerdo con las exigencias de esta resolución.
- b) La presencia y animación académica de discusiones, foros, diálogos, debates, etc. en la totalidad de las sesiones, módulos, jornadas, etc. previstas en el organigrama del proyecto. En casos justificativos de ausencia, deberá comunicar por escrito a la Secretaría respectiva, con antelación, proponiendo un docente que lo sustituya en sus funciones e indicando puntualmente la/s fecha/s.
- c) La recepción y acompañamiento académico y social (traslados, viajes, alojamiento, etc.) de los docentes que dicten el o los cursos y que provengan de otras Universidades del país y/o del extranjero, sea personalmente, o bien programando la agenda con asignaciones a otros docentes colaboradores;
- d) La presentación, ante la Secretaría correspondiente, del informe, los trabajos de evaluación previstos y los resultados de los coloquios finales."

ARTÍCULO 4°.-

Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA,
EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA**

[Handwritten signature]

Es copia fiel
del original.-



*Universidad Nacional
de Villa María*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, A QUINCE DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-

RESOLUCION N° 178/2004.


GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de V. María


Cr. CARLOS O. DOMINGUEZ
RECTOR
U. N. V. M.

Es copia fiel
del original.-